



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA),**

Nueve (09) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO:	694
RADICADO:	05591-40-89-001- 2023-00244-00
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	SERVICIOS LOGÍSTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S.
DEMANDADOS:	HERLINDA MÉNDEZ SOTO
ASUNTO:	Rechaza demanda por no subsanar adecuadamente

Este Despacho mediante Auto Interlocutorio N° 674 fechado el 01 de agosto del 2023 y que fuera notificado por anotación en estados electrónicos del día 02 del mismo mes y año, inadmitió la presente demanda y requirió a la parte actora para que subsanara los requisitos encaminados a establecer el tipo de proceso que pretende adelantar la abogada, toda vez que en el párrafo inicial del escrito de demanda refirió encausar su solicitud a la efectividad de la garantía real y del mismo modo, se le instó para que adecuará hechos y pretensiones de la demanda, respecto del día desde el cual se pretende el cobro de los intereses de mora.

Ahora bien, la parte demandante dentro del término otorgado por la ley, allegó memorial mediante el cual aclaró que excluye la efectividad de la garantía real y que frente a los intereses moratorio pretende su concesión desde el día 02 de mayo del 2023, fecha en que debía ser cancelado el pagaré.

Al respecto, se le recordará a la profesional del Derecho que los intereses moratorios solo podrán ser cobrados desde el día siguiente de la exigibilidad de la obligación, es decir, desde el momento siguiente en que incurrió en la omisión del pago, que para el caso particular correspondería al 03 de mayo del 2023, data que debió ser expresada con precisión y claridad, de conformidad a lo descrito en el artículo 82 numeral 4 del C.G.P.

Po lo anterior, habrá de rechazarse la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de su desglose.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda en referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR sin necesidad de desglose, la devolución de los anexos aportados.

TERCERO: En firme la presente decisión, se ordena el archivo definitivo del expediente, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0741b3a5d41693a92dd20d44c6b46566a75917bd54579c5b1810c6f1879a02b2**

Documento generado en 09/08/2023 04:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>